



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27, se refiere a la denuncia de Marcelo C en la que relató que, el 20 de febrero del corriente, solicitó servicio doméstico a través de la agencia “M E C ”, que le recomendó a Micaela. Horas más tarde, se presentó una mujer en su domicilio, quien dijo pertenecer a la agencia de E C y se identificó con un documento nacional de identidad a nombre de Micaela Soledad G .

Luego de dos meses, el 22 de abril último, la empleada doméstica le preparó a su esposa, Ana F , un licuado al que le sintió un gusto extraño y que no bebió en su totalidad. Minutos más tarde, al llegar al club al que se dirigía, perdió el conocimiento y chocó a dos vehículos en el estacionamiento. Los paramédicos que la atendieron indicaron que estaría bajo los efectos de algún estupefaciente y la trasladaron a un sanatorio donde despertó varias horas más tarde.

En ese contexto, el denunciante volvió a su domicilio y fue allí cuando advirtió que Micaela ya no estaba, que las cerraduras del vestidor y del escritorio estaban rotas y que habían sustraído ochenta y dos mil dólares, tres millones de pesos y joyas de oro. Finalmente, F en su declaración agregó que el DNI que aportó la empleada doméstica era ajeno, en tanto la fotografía no se correspondía con su fisionomía.

Del estudio pericial sobre el DNI que exhibió la presunta autora, se constató que el ejemplar era auténtico y que pertenecía a la persona identificada en el RENAPER como Micaela Soledad G , por ello se concluyó que se utilizó un DNI ajeno para llevar adelante la maniobra.

El juez nacional declinó su competencia material a favor de la justicia federal al entender que existía un concurso ideal entre la sustracción de los elementos de valor y la utilización de un documento nacional de identidad ajeno cuya investigación era de competencia exclusiva del fuero de excepción.

Recibidas las actuaciones, el magistrado federal rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que las escasas constancias agregadas al incidente no resultaban suficientes para acreditar el uso de DNI ajeno.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Incidente N° 1 – denunciante: C , Marcelo y otro. Denunciado:
G , Micaela Soledad s/ incidente de incompetencia.
CFP 651/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Habida cuenta de los términos en los que encuadró el hecho el juez nacional y que omitió considerar la regla de subsidiariedad expresa del artículo 33, inciso d), de la ley 20.974, entiendo que la declinatoria se encuentra infundada y corresponde al juez que previno continuar el trámite de la causa.

Buenos Aires, 24 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.04.2025 13:33:53